

**RESOLUCIÓN RECTORAL No.**

17 ENE. 2014

( 000008 )

***“Mediante la cual se fija el presupuesto de rentas y recursos de capital y acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014”.***

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico,**

En ejercicio de las atribuciones legales y facultades estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 24 del Acuerdo Superior No. 000013 de 1997.

**CONSIDERANDO:**

Que la Rectora de la Universidad del Atlántico presentó al Consejo Superior de la Universidad del Atlántico el proyecto de Acuerdo de Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones, para la vigencia fiscal 2014 siendo función del Consejo Superior aprobar el presupuesto de la institución educativa.

Que de conformidad con lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico aprobó en sesiones de 15 de octubre de 2013 y 20 de diciembre de 2013, en primer y segundo debate respectivamente, el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y el Acuerdo de Apropiaciones de la Universidad del Atlántico para la vigencia fiscal 2014.

Que el día 23 de diciembre de 2013 se radicó en la Gobernación del Atlántico oficio del Secretario General de la Universidad mediante el cual remite el Acuerdo Superior No. 000007 de 20 de diciembre de 2013 *“Mediante la cual se fija el presupuesto de rentas y recursos de capital y acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014”*, para que el Señor Gobernador del Departamento del Atlántico en su calidad de Presidente del Consejo Superior firmara dicho Acuerdo.

Que a la fecha del 17 de enero de 2014 el señor Presidente del Consejo Superior no ha firmado el referido Acuerdo.

Que el artículo 24 del Acuerdo Superior No. 000013 de 1997 establece en el inciso segundo que: "...el Acuerdo de aprobación del presupuesto deberá expedirse antes del 20 de diciembre del año inmediatamente anterior a su vigencia; de no ser así, rige el presentado por la Rectoría."

Como quiera que el Acuerdo Superior No. 000007 de 20 de diciembre de 2013 "Mediante la cual se fija el presupuesto de rentas y recursos de capital y acuerdo de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2014" no se expidió ni aprobó antes de la fecha que establece el estatuto presupuestal de la Universidad del Atlántico, se dará estricta aplicación a lo establecido en el artículo 24 del estatuto presupuestal, y en tal virtud se:

**RESUELVE:****CAPITULO I****PRESUPUESTO DE RENTAS PROPIAS, APORTES E INGRESOS DE CAPITAL**

**Artículo 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.** Fíjese los cómputos del presupuesto de Rentas y Recursos de Capital de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$254.821.115.089)**, según el detalle del Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital para el año 2014, así:

<b>PRESUPUESTO DE INGRESOS</b>	
	<b>254.821.115.089</b>
<b>RECURSOS PROPIOS</b>	<b>34.518.741.668</b>
<b>VENTAS DE SERVICIOS EDUCATIVOS</b>	<b>11.286.876.786</b>
<b>VENTA DE OTROS SERVICIOS</b>	<b>21.426.771.600</b>
<b>OTROS INGRESOS PROPIOS</b>	<b>1.805.093.282</b>
<b>TRANSFERENCIAS Y APORTES</b>	<b>157.198.068.438</b>
<b>APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS NACIONALES</b>	<b>109.222.332.492</b>
<b>APORTES, TRASPASOS Y TRANSFERENCIAS</b>	<b>12.238.735.946</b>



DEPARTAMENTALES	
APORTE SEGURIDAD SOCIAL	35.737.000.000
RECURSOS DE CAPITAL	63.104.304.983

## CAPITULO II

### PRESUPUESTO DE GASTOS

**Artículo 2o. Presupuesto de Gastos o Acuerdo de Apropriaciones.** Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, de la Universidad del Atlántico, para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2014, una suma por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN MILLONES CIENTO QUINCE MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$254.821.115.089)** el cual se distribuye según detalle que se encuentra a continuación:

<b>PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES</b>	<b>254.821.115.089</b>
PRESUPUESTO DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	212.319.756.252
SERVICIOS PERSONALES	85.359.503.362
GASTOS GENERALES	23.153.394.941
TRANSFERENCIAS CORRIENTES APROBADAS	69.018.857.412
OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO APROBADOS	34.560.000.000
PRESUPUESTO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	14.630.908.474
RESUPUESTO DE INVERSIÓN	27.870.450.363

### CAPITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3o. Normas y campo de aplicación.** Las disposiciones generales del presente Acuerdo son complementarias al Estatuto Presupuestal de la Universidad del Atlántico, aprobado mediante Acuerdo Superior No. 000013 del 30 de diciembre de 1997 y a las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995 y 819 de 2003, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación, y deben aplicarse en armonía con estas en aquellas partes que no lesionen la autonomía universitaria. Las presentes disposiciones rigen para el nivel central como para todas las Unidades Académicas y Administrativas de la Universidad.

**Artículo 4o. Afectación del Gasto.** Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos iniciales, se atenderán las obligaciones derivadas de estos compromisos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

**Artículo 5o. Prohibiciones.** Queda terminantemente prohibido tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no se reúnan los requisitos legales y se configuren como hechos cumplidos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Presupuestal de la Universidad. El representante legal y/o ordenador del gasto, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en las normas legales vigentes sobre la materia.

**Artículo 6o. Prelación de pagos.** En la programación y ejecución del PAC se atenderá prioritaria y oportunamente los pagos de mesadas pensionales, servicios personales, las contribuciones inherentes a la nómina, los gastos generales, los gastos de inversión, el servicio de la deuda pública, y los servicios públicos domiciliarios. En la programación y ejecución del PAC atinente al pago del pasivo pensional de la vigencia, se atenderá el pago conforme a sus fuentes de financiación.

**Artículo 7o. Manejo de cifras en pesos y decimales.** Para el cálculo de las cifras del presupuesto se opta por redondear a múltiplos de mil, para facilitar las operaciones presupuestales.



En todas las transacciones presupuestales, contables y financieras que se deriven de la ejecución del presupuesto, el manejo de las cifras se ceñirán al siguiente procedimiento:

Cuando las cifras tengan un valor igual o inferior a cuarenta y nueve centavos (\$0,49), este se aproximará a la unidad más próxima por defecto.

Cuando las cifras tengan un valor igual o superior a cincuenta centavos (\$0,50), este se aproximará a la unidad más próxima por exceso.

**Artículo 8o. Liquidación de viáticos.** Los viáticos de los servidores públicos y los trabajadores oficiales, se liquidarán con base en la misma tabla establecida por el Gobierno Nacional mediante decreto.

**Artículo 9o. Disponibilidad y registro presupuestal.** No se atenderán compromisos que se adquieran sin certificación de disponibilidad previa, sin registro presupuestal o sin la tramitación ordinaria del Departamento de Gestión Financiera, so pena de que quien actúe sin el lleno de estos requisitos queda obligado a pagar con su propio pecunio, el valor de los compromisos adquiridos, y a responder por las sanciones disciplinarias y penales correspondientes.

**Artículo 10o. Manejo de los recursos financieros.** Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Universidad deberán manejarse por medio de los encargos fiduciarios de la Institución, sin excepción alguna.

Al Departamento de gestión Financiera le corresponde verificar y refrendar que el registro presupuestal del gasto ordenado se encuentre debidamente asentado en el sistema de control presupuestal, que existe apropiación suficiente, que existe saldo disponible en el Programa Anual Mensualizado de Caja y que cumple con los principios presupuestales establecidos en el Estatuto presupuestal vigente.

El Departamento de Gestión Financiera es la dependencia encargada del control presupuestal de ingresos y gastos, por tanto, es la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la Institución.

**Artículo 11o. Liquidación del presupuesto.** El Departamento de Gestión Financiera realizará la liquidación del presupuesto mediante Resolución Rectoral, incluyendo el detalle de los numerales de ingresos, los artículos de gastos y la ejecución del presupuesto se hará con base en los mismos.

Para la ejecución de los proyectos y actividades correspondientes a cada proyecto, las unidades académico-administrativas deberán presentar en formato previamente diseñado por la Oficina de Planeación, lo concerniente al contenido de cada uno de ellos, para recibir el concepto de dicha Oficina, quien podrá hacer las recomendaciones que considere pertinente para el mejoramiento de los mismos.

El control de gestión a los proyectos, metas y recursos asignados, será ejercido por la Dirección de Control Interno, la cual a su vez hará los reportes al Rector, esto en concordancia con lo estipulado en la Ley 87 de 1993, el Decreto 2145 del 4 de noviembre de 1999 y el Modelo Estándar de Control Interno para entidades del Estado (MECI 1000:2005).

**Artículo 12o. Autorizaciones al Rector(a).** Facúltese al Rector para que mediante resolución pueda efectuar operaciones presupuestales, tales como:

- a) Corregir las inconsistencias por errores mecanográficos o aritméticos.
- b) Realizar las reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales, que fueren pertinentes con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.
- c) Crear y ordenar el control individual y autocontrol, presupuestal, contable y de caja.

**Artículo 13o. Ingresos adicionales por fallos judiciales.** En caso que se originen en la vigencia fiscal 2014 ingresos adicionales por el impacto de la Acción Popular, su destinación tendrá la siguiente prelación de pago: todos los pasivos de la Universidad, el saldo del crédito interno; con el excedente se autoriza la constitución de un Patrimonio Autónomo con destinación específica orientada a cumplir los objetivos misionales y funcionales de la Universidad establecida en el Plan Estratégico 2009-2019.

**Artículo 14º. Ingresos adicionales por Aportes por cobrar Gobierno Departamental-Ajuste Convenio de Concurrencia.** En caso que se origine en la vigencia fiscal 2014 ingresos adicionales por la firma del Acuerdo de Pago con el Departamento del Atlántico se adicionaran al presupuesto con destinación específica orientada a cumplir objetivos misionales y funcionales de la Universidad establecida en el Plan Estratégico 2009-2019.

**Artículo 15o. Programa de Apoyo Institucional de la Universidad del Atlántico para la formación en Maestrías y Doctorados.** Esta apropiación presupuestal fue creada mediante Acuerdo Superior No 000013 de fecha 8 de septiembre de 2010 y su objeto del gasto es para los fines descritos en el mismo.

Por la naturaleza del programa, se autoriza para su ejecución, la asunción de compromisos que afecten vigencias futuras, teniendo en consideración los tiempos de estudio de sus beneficiarios, sujetos al estricto cumplimiento del Acuerdo Superior No. 000013.

**Artículo 16o. Saldos en Bancos y Cuentas por Cobrar a 31 de Diciembre de 2013.** Incluir en el presupuesto de ingresos de la Universidad del Atlántico aprobado para la vigencia 2014 los saldos en banco y las cuentas por cobrar descrita en el cierre presupuestal año 2013.

**Artículo 17o.** La presente Resolución se acompaña de un anexo que contiene el detalle de los ingresos y del gasto, y hace parte íntegro del mismo.

**Artículo 18o.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre del año 2014.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, DEIP, a los 17 ENO. 2017

  
**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**  
Rectora